Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL:
Restrepo – Valle del Cauca, marzo 19 de 2020. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el Curador Ad-Litem contestó sin proponer excepciones y renunciando a términos y ejecutoria de Auto Favorable:

ACTUACIÓN	**TÉRMINO**			
	INICIA		**FINALIZA**	
	FECHA	**HORA**	**FECHA**	**HORA**
Registro Nacional de Personas Emplazadas: 26 de noviembre de 2019 *(Folio 59, cuaderno principal)*	26 de noviembre de 2019	8:00 A.M.	16 de diciembre de 2019	5:00 P.M.
Registro Nacional de Procesos de Pertenencia: 26 de noviembre de 2019 (Folio 59 cuaderno principal)	26 de noviembre de 2019	8:00 A.M.	26 de diciembre de 2019	5:00 P.M.
Contestación del Curador Ad-Litem *(Folios 65 a 167, Cuaderno Principal*	03 de febrero de 2020		Renuncia términos y ejecutoria de Auto Favorable	

Sírvase proveer.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO. No.181

Restrepo, Valle del Cauca, quince (15) de Julio de dos mil veinte (2020).

Proceso:	DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante:	INFINAGRO S.A.
Demandado:	GONZALO GUERRERO ZAMBRANO
Radicado:	76-606-40-89-001-**2019-000038**-00.

Teniendo en cuenta que feneció el término de emplazamiento al interior del presente trámite y como quiera que el Curador Ad-Litem contestó sin proponer excepciones, procede el juzgado a decretar las pruebas solicitadas y las de oficio que se consideren pertinentes, convocando para la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO VALLE DEL CAUCA

Con relación a la diligencia de inspección judicial, se ordena su práctica, previo a la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para lo cual fijará fecha y hora.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia, la cual se llevará a cabo el día **LUNES, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 09:00 A.M.**

Se previene a las partes en litigio que la inasistencia injustificada a dicho acto, las hace acreedoras a las consecuencias y sanciones que establece el numeral 4. del artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

(i) Interrogatorio a las partes
(ii) Fijación del litigio
(iii) Práctica de pruebas
(iv) Alegaciones
(v) Sentencia

TERCERO. - DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas (Artículos 170,189 y 372 numeral 10), así:

PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: Para ser valorados en su momento procesal oportuno y darles su debido valor probatorio, téngase los siguientes anexos allegados y relacionados en el acápite de documentos, presentados con la demanda principal:

i) Copia de la Escritura Publica N° 93 del 11 de junio de 1976, Notaría Única de Restrepo Valle.
ii) Certificado Especial expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cali.
iii) Copia del Certificado de Libertad y Tradición N° 370-1806 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

iv) Recibos del Impuesto Predial del inmueble materia de litigio, emitido por la Secretaría de Hacienda de la Administración Tributaria del Municipio de Restrepo Valle, donde figura el Avalúo Catastral.

2.- TESTIMONIALES: Escuchar bajo declaración juramentada a los señores:

- Arturo Antonio Parra, se ubica en la hacienda la Chilita de Restrepo (V).
- Luis Alfonso Noguera, se ubica en la hacienda la Chilita de Restrepo (V).
- Francisco Gaviria Jaramillo, se ubica en la hacienda la Chilita de Restrepo (V).

Con la advertencia que en caso de no asistir se harán acreedores a las sanciones previstas en el artículo 218 del C.G.P.

De conformidad con lo previsto en el artículo 217 del C.G.P, la parte demandante, quien fue la que solicitó los anteriores testimonios, deberá procurar su comparecencia a la audiencia.

3.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Que se practicará a un Lote de terreno sobre el cual se encuentra ubicado en la vereda de "Aguamona" en el municipio de Restrepo con una superficie aproximada de 3.200 metros cuadrados, identificado con M.I. 370-1806 de Oficina de IIPP de Cali y numero predial 00100010054000, para la cual se señala como fecha y hora, el día **MARTES, PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 09:00 A.M.** Para la práctica de la misma se designa como perito Agrimensor al señor **DIEGO LEYES DIAZ**, para que emita conceptos, experticias y realice las mediciones que resulten pertinentes de cara a que se efectúe la debida identificación del bien cuyo dominio se reclama en este proceso. **NOTIFÍQUESELE DE MANERA INMEDIATA** por el medio más expedito la designación al mencionado a fin de que tome posesión del cargo, quien puede ubicarse al celular 3127865674, correo electrónico dileyes@hotmail.com.

PARTE DEMANDADA:

El demandado GONZALO GUERRERO ZAMBRANO y las demás personas indeterminadas o desconocidas se encuentran representadas por Curador Ad-Litem, quien no solicitó ni aportó prueba alguna, tampoco propuso excepciones.

NOTIFÍQUESE

LINA MARCELA RESTREPO OSPINA
JUEZ

kt

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO VALLE DEL CAUCA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RESTREPO VALLE DEL CAUCA
ESTADO CIVIL No. 32

El auto anterior se notifica HOY
17 JULIO 2020

EL SECRETARIO